

CIRCULAR No.1998/91/MLP

EXP:15958/90

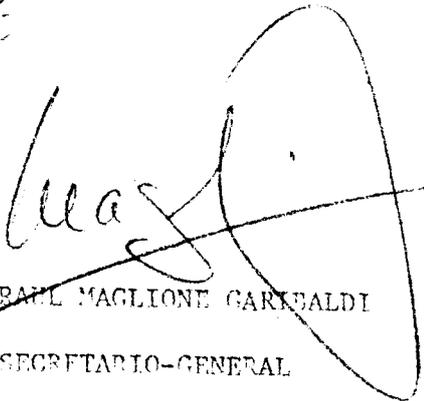
Montevideo, 27 de febrero de 1991

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.9, de fecha 21 de febrero de 1991, dispuso dar a publicidad el Acta 72 Resolución 61 Boletín No.39/90 del Consejo Directivo Central, donde aprueba Instructivo de la modificación de la reglamentación vigente respecto de los procedimientos seguidos por presunto abandono de cargo, para que los descuentos sean efectuados como inasistencias sin aviso.-

Vo. *de*



PROF. PAUL MAGLIONE CARIBALDI
SECRETARIO-GENERAL



LIC. DANIEL J. CORREO LONGUEIRA
PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín se comunica la resolución N° 61, Acta N° 72 de fecha 29 de noviembre de 1990, que se transcribe a continuación:

VISTO: Estos obrados elevados por el Consejo de Educación Técnico Profesional por los cuales se propone la modificación de la reglamentación vigente respecto de los procedimientos seguidos por presunto abandono de cargo, para que los descuentos sean efectuados como inasistencias sin aviso;

CONSIDERANDO: I) Que División Jurídica de este Consejo informa que esta situación está expresamente contemplada en el Estatuto del Funcionario No Docente en sus arts. 82 y 83 y en la Ordenanza 11 del EX-CONAE en los arts. 1 al 4.

II) Que la mencionada División sugiere se redacte un instructivo para ilustración de los Servicios del Sistema Administración Nacional de Educación Pública.

El Consejo Directivo Central RESUELVE:

Aprobar el siguiente Instructivo para ilustración de los Servicios del Sistema Administración Nacional de Educación Pública:

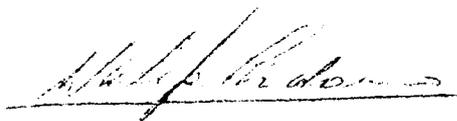
a) En caso de inasistencias de un funcionario sin aviso durante tres días consecutivos a su lugar de trabajo, el Jerarca del Servicio, deberá comunicarlo a la Oficina de Personal de cada Programa, quien procederá a recabar la información de la causal de la inasistencia del funcionario.

b) En el caso de que el funcionario no asista a desempeñar ~~sus funciones~~ durante quince días consecutivos, será considerado como abandono de cargo, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

c) una vez constatado el abandono de cargo y comunicado el mismo a la Contaduría del Servicio, ésta procederá a la inmediata suspensión de la liquidación y pago de haberes hasta que recaiga resolución definitiva.

d) La Resolución en la que se ordena el procedimiento tendiente a constatar el abandono de cargo, deberá confirmar la retención de haberes dispuesta.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo